PROYECTO DE ACUERDO No. 008 de 2020

(26 de mayo de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN ESE

La Junta Directiva de Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en los Artículos 76 de la ley 1438 de 2011 y 16 de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza jurídica de Hospital Universitario San José de Popayán ESE según lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto N° 1876 de 1994, es una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, transformado por el Acuerdo Municipal No. 8 de 1995, del Concejo Municipal de Popayán en Empresa Social del Estado, el que fue derogado expresamente por el Acuerdo Municipal No. 2 del 4 de febrero de 2004, conservando la entidad la misma naturaleza jurídica.

Que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, según lo señalado en el artículo 195, numeral 6º de la Ley 100 de 1993, pero podrán discrecionalmente utilizar las clausulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el Artículo 13 de la ley 1150 de 2007 con la cual se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, dispone que las entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional a dicho Estatuto, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estarán sometidas al Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal.

Que en virtud de lo anterior, Hospital Universitario San José de Popayán ESE no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, siguiendo los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal, referido por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Que la Junta Directiva de Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E, conforme a lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 adoptó mediante Acuerdo No. 16 de 25 de noviembre de 2016 el Estatuto de Contratación, el cual requiere de modificaciones para eliminar conceptos que evidentemente le restan agilidad a la contratación, pues esto fue precisamente lo que quiso evitar el legislador al disponer que su contratación se rigiera por el derecho privado y por tanto adoptar procedimientos que la experiencia aconseja para la celeridad.

Que en aplicación de una buena técnica jurídica y para que quede en un solo cuerpo, es procedente derogar el Acuerdo No. 16 de 25 de noviembre de 2016 y adoptar uno nuevo, siempre con los lineamientos que definió el Ministerio de Salud y Protección

PROYECTO DE ACUERDO No. 008 de 2020

(26 de mayo de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN ESE

Social en su Resolución 5185 de 2013.

En consideración a lo expuesto,
ACUERDA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ADOPCIÓN, OBJETO Y RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN. Adoptar el Estatuto de Contratación de Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El objeto del presente Estatuto es establecer las reglas que regulen la contratación de Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E, de obligatorio cumplimiento para la Entidad, las personas naturales o jurídicas que contraten con El Hospital y demás actores en la contratación.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE. En las reglas que a continuación se establecen, se regularán las fases de planeación, selección, contratación, ejecución, liquidación y obligaciones posteriores, las modalidades de selección de los contratos y convenios que celebre El Hospital.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. De conformidad con el artículo 195 Numeral 6° de la Ley 100 de 1993, el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E tiene un régimen de contratación de derecho privado y le obliga a aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 489 de 1998, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y en especial los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el Artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, de conformidad con los lineamientos previstos en la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO: REMISIÓN AL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ESTATAL: Cuando en el presente Estatuto existan vacíos o ausencia de normas sobre un tema específico, por remisión se pueden aplicar las del Estatuto de Contratación Estatal y sus decretos reglamentarios, sin que ello implique que los contratos se sometan a dicho Estatuto o modifiquen su calidad o naturaleza de contratos de derecho privado.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: En desarrollo de su actividad contractual, el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. aplicará los principios de la Función Administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3

PROYECTO DE ACUERDO No. 008 de 2020

(26 de mayo de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN ESE

de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial los principios de: Debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo deberá tener en cuenta el principio de planeación.

5.1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

5.2. En virtud del principio de igualdad, el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

5.3. En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

5.4. En del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5.5. En virtud del principio de moralidad, en el proceso de contratación todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

5.6. En virtud del principio de participación, el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

5.7. En virtud del principio de responsabilidad, el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

5.8. En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

5.9. En virtud del principio de publicidad se darán a conocer al público y a los

interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la Ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información

5.10. En virtud del principio de coordinación, el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. concertará sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidas y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

5.11. En virtud del principio de eficacia, el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá las obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

5.12. En virtud del principio de economía, el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso de del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

5.13. En virtud del principio de celeridad, el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

5.14. En virtud del principio de planeación, el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. El Hospital debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

TÍTULO II

DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN, LA CAPACIDAD, LA COMPETENCIA, LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR Y DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

CAPITULO I

DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 6. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, El Hospital busca el cumplimiento de los fines estatales, de los objetivos

PROYECTO DE ACUERDO No. 008 de 2020

(26 de mayo de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN ESE

institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos de salud.

Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con El Hospital que colaboran con ésta en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

CAPITULO II

DE LA CAPACIDAD, COMPETENCIA, RESPONSABILIDAD Y DELEGACIÓN

ARTÍCULO 7.- ORDENACIÓN DEL GASTO Y DEL PAGO, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS. Corresponde al Gerente, en su calidad de representante legal de El Hospital, ordenar el gasto, celebrar los contratos y convenios y ordenar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. El Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. requiere autorización de la Junta Directiva para celebrar los siguientes contratos:

8.1. Empréstitos y operaciones de crédito público.
8.2. Contratos cuya cuantía supere los 3.000 SMLMV, exceptuando los contratos de prestación de servicios de salud, lo cuales no requerirán autorización.
8.3. Compra o venta de inmuebles.
8.4. El arrendamiento o comodato de bienes del HUSJ.
8.5. Las donaciones de bienes del HUSJ.

ARTÍCULO 9. DELEGACIÓN. El Gerente puede discrecionalmente delegar total o parcialmente la facultad de celebrar contratos o desarrollar los procesos de selección, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o en sus equivalentes.

En ningún caso el Gerente queda exonerado por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad pre contractual y contractual.

ARTÍCULO 10. DE LA CAPACIDAD CONTRACTUAL DE LOS CONTRATISTAS. Podrán celebrar contratos con el Hospital, todas las personas naturales o jurídicas legalmente capaces conforme a la Ley Civil y comercial, que no se encuentran afectadas por una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

También pueden contratar con la Empresa los consorcios, uniones temporales u otras modalidades de agrupación Empresarial legalmente constituidas, en la forma en que se establezca en los términos de condiciones.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

PROYECTO DE ACUERDO No. 008 de 2020

(26 de mayo de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN ESE

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Se entiende incorporado en el presente Estatuto, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y aquellas que las modifiquen, adiciones o sustituyan.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, El Hospital exigirá al momento de la suscripción de los contratos, que los contratistas manifiesten bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del escrito, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad.

PROYECTO DE ACUERDO No. 008 de 2020

(26 de mayo de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN ESE

TITULO III

DE LAS ETAPAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

CAPITULO I

DE LAS FASES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 12. FASES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Las fases del proceso de contratación son las siguientes fases:

12.1 Planeación.
12.2 Selección.
12.3 Contratación.
12.4 Ejecución.
12.5 Liquidación y obligaciones posteriores.

PÁRAGRAFO. Los procedimientos y términos para el desarrollo de estas fases deberán adoptarse en el manual interno de contratación que adopte el Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. dentro de los 3 meses siguientes a la publicación del presente estatuto.

ARTÍCULO 13. FASE DE PLANEACIÓN. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

13.1. Inicia con la elaboración y publicación del Plan Anual de Adquisiciones PAA, cuya elaboración, publicación y funcionamiento será determinada en al Manual de Contratación.

13.2. Estudios y documentos previos: Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

13.2.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

13.2.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

13.2.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

13.2.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

13.2.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

PROYECTO DE ACUERDO No. 008 de 2020

(26 de mayo de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN ESE

13.2.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

13.2.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

Parágrafo.- En los eventos de contratación directa cuya cuantía sea inferior o igual a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV), no será necesario que el estudio previo contenga los requisitos a que se refieren los numerales 13.2.3., 13.2.5 y 13.2.6 y no será necesario realizar un análisis del sector.

13.3. Términos de condiciones: En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

13.3.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

13.3.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

13.3.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

13.3.4. Las condiciones de costo y/o calidad que El Hospital tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

13.3.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

13.3.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

13.3.7. El valor del contrato, el plazo y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

13.3.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

13.3.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

13.3.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

PROYECTO DE ACUERDO No. 008 de 2020

(26 de mayo de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN ESE

13.3.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

13.3.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

13.3.13. El plazo dentro del cual El Hospital puede expedir adendas.

13.3.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

13.3.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

13.3.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

13.3.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto de Contratación Estatal.

13.3.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTÍCULO 14. FASE DE SELECCIÓN. El Hospital determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta los fines que persigue con la contratación, tomando como base para la escogencia los criterios de selección objetiva señalados en los estudios y documentos previos, en los términos de condiciones y en la solicitud de oferta, teniendo en cuenta la modalidad de selección.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, El Hospital podrá conformar un comité técnico evaluador de las propuestas, en caso de con conformar comité designará un funcionario que realizará la evaluación.

ARTÍCULO 15. FASE DE CONTRATACIÓN. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

ARTÍCULO 16. DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS. Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre El Hospital, se incluirán todas las cláusulas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes como objeto, valor, forma de pago, obligaciones de las partes, las referidas a su vigilancia y control y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato, además de todas aquellas que se estimen necesarias de acuerdo a la naturaleza y características de la negociación.

ARTÍCULO 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1993, el HOSPITAL podrá pactar en los

PROYECTO DE ACUERDO No. 008 de 2020

(26 de mayo de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN ESE

contratos, las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en la normatividad vigente. Este aspecto deberá analizarse por la Oficina Asesora Jurídica teniendo en cuenta la tipología contractual.

ARTÍCULO 18. GARANTÍAS. Por regla general el HOSPITAL exigirá del contratista la constitución de una garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones.

El monto, vigencia y amparos o coberturas serán los estipulados en el Título VI Capítulo I del presente Estatuto.

ARTÍCULO 19. FASE DE EJECUCIÓN. Corresponde al período comprendido entre el cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 20 del presente Estatuto hasta su liquidación.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para dar inicio a la ejecución de los contratos se requiere:

20.1 La aprobación de las garantías exigidas, cuando a ello haya lugar.

20.2 Registro presupuestal.

20.3. La suscripción del acta de inicio cuando a ella haya lugar.

ARTÍCULO 21. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES. Procede cuando las partes de común acuerdo terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado.

ARTÍCULO 22. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Si durante el desarrollo del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que impiden en forma temporal su normal ejecución, en estos eventos las partes pueden de mutuo acuerdo, pactar su suspensión. El supervisor y/o interventor del contrato debe solicitar, por escrito y oportunamente a la Gerencia, la suspensión del contrato indicando el tiempo exacto durante el cual este tendrá lugar o el acaecimiento de una condición. Al reiniciarse la ejecución del contrato, el contratista deberá ajustar la vigencia de las garantías.

ARTÍCULO 23. DEL ANTICIPO Y DEL PAGO ANTICIPADO. Se definen de la siguiente manera:

23.1. PAGO ANTICIPADO: Es la suma de dinero que se entrega al contratista en calidad de primer pago del contrato y que, por lo tanto, pasa a ser de su propiedad y puede ser invertida libremente.

23.2. ANTICIPO: Es la suma de dinero que se entrega al contratista para facilitarle el cumplimiento del objeto contractual.

El anticipo no se considera pago y por tanto continúa siendo de propiedad de El

Hospital y debe ser amortizado.

Dichos dineros no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y el cumplimiento del contrato y tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante su ejecución, por lo cual su manejo inadecuado, el cambio de su destinación o su apropiación, darán lugar a las responsabilidades correspondientes.

Si se dan los presupuestos para el pago de anticipo o pagos anticipados, estos no pueden exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato y su desembolso está sujeto al cumplimiento de requisitos claramente definidos en el contrato.

PARÁGRAFO 1°. RECURSOS DEL ANTICIPO. El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo en los contratos cuya cuantía exceda a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150) SMLMV, deberá realizarse en cuenta bancaria especial a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán a El Hospital.

PARÁGRAFO 2°. CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA O PATRIMONIO AUTÓNOMO. Para los contratos de obra, concesión y prestación de servicios en salud cuyo monto sea superior a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000) SMLMV, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

ARTÍCULO 24. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. El incumplimiento por parte del contratista del objeto y obligaciones contractuales puede ser total o parcial. Es obligación del supervisor o interventor requerir por escrito al contratista para que cumpla con las obligaciones en los términos y condiciones pactadas e informar a la Gerencia cuando los requerimientos no hayan sido atendidos a satisfacción o en forma oportuna, con el fin de determinar la procedencia de la aplicación de las cláusulas excepcionales y declarar el siniestro de incumplimiento de conformidad con lo previsto en la Ley y lo pactado en el contrato.

ARTÍCULO 25. CESIÓN DE LOS CONTRATOS. Se presenta cuando el contratista o el HOSPITAL trasfieren a otra u otras personas, su posición contractual. Tratándose de cesión por parte del Contratista requiere previa autorización escrita de El Hospital.

ARTÍCULO 26. MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRÓRROGAS. Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones que afecten los aspectos contractuales inicialmente previstos y pactados entre las partes. En dichos casos, el supervisor o interventor deberá solicitar oportunamente la adición, prórroga o modificación del contrato, según sea el caso.

PROYECTO DE ACUERDO No. 008 de 2020

(26 de mayo de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN ESE

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y podrán prorrogarse por el término que se estime conveniente, salvo lo dispuesto por normas especiales.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido o cuando el plazo ha sido determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

Las modificaciones, adiciones y/o prórrogas de los contratos deberán suscribirlas el ordenador del gasto y el contratista.

ARTÍCULO 27. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. En materia de supervisión e interventoría contractual, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", en especial en lo establecido en sus artículos 82, 83, 84 y 85, o en las disposiciones legales vigentes que las modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables, así como en el Manual de Supervisión e Interventoría del Hospital.

ARTÍCULO 28. FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES. La liquidación de los contratos se desarrollará en los términos contenidos en el presente Estatuto y en la minuta contractual.

ARTÍCULO 29. COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS. El funcionario competente para liquidar los contratos es el Gerente del Hospital o su delegado; los supervisores y/o interventores designados para ejercer la vigilancia y control, deberán entregar un informe final de supervisión y/o interventoría que deberá contener el resumen de la ejecución administrativa, técnica y financiera del contrato, insumo con el cual proyectarán, avalarán y suscribirán las correspondientes actas de liquidación de los contratos para firma del Gerente.

ARTÍCULO 30. FINALIDAD DE LA LIQUIDACIÓN. El acta de liquidación del contrato es un balance general de lo acontecido durante su ejecución, por tal razón en ella se debe dejar constancia de las conciliaciones u otros acuerdos con los que finalicen las diferencias que respecto de la ejecución del contrato se presente entre las partes, lo que les permita declararse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; en el evento de que no se logre tal paz y salvo, se debe dejar clara constancia en el acta de los compromisos pendientes de una y otra parte, caso en el cual se podrá suscribir acta de liquidación parcial.

ARTÍCULO 31. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. El periodo de liquidación de los contratos es la etapa en la cual las partes hacen una revisión total de las obligaciones ejecutadas, con el fin de que se puedan declarar a paz y salvo.

No todos los contratos deben ser liquidados.

PROYECTO DE ACUERDO No. 008 de 2020

(26 de mayo de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN ESE

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que así lo estipulen, serán objeto de liquidación.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

PARÁGRAFO. RESPONSABILIDAD POR LA ESTABILIDAD DE LA OBRA O LA CALIDAD DE LOS BIENES O SERVICIOS SUMINISTRADOS La liquidación del contrato no libera al contratista de responder por la estabilidad de la obra o la calidad de los bienes o servicios suministrados. En consecuencia, cuando con posterioridad a la liquidación de contrato se presenten hechos que se encuentren amparados en las garantías constituidas por el contratista o que le causen un perjuicio al HOSPITAL, ésta deberá adelantar las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales previstas en la Ley para cada caso.

ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES. Generalmente la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo por las partes. El término para liquidar un contrato es el fijado en el mismo. Si este término no se contempló, podrá hacerse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del contrato o en cualquier tiempo siempre que las partes consientan en ello.

ARTÍCULO 33. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si no es posible realizar la liquidación de mutuo acuerdo, El Hospital puede liquidar el contrato en forma unilateral mediante Acto Administrativo motivado expedido dentro del término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo para realizar la liquidación por mutuo acuerdo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

ARTÍCULO 34. OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN. Vencidos los términos de las garantías de calidad o de estabilidad o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, El Hospital dejará constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

PROYECTO DE ACUERDO No. 008 de 2020

(26 de mayo de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN ESE

TITULO IV

MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

CAPITULO I

MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 35. MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará a través de las modalidades de Convocatoria Pública, Solicitud Privada de Oferta y Contratación Directa.

PARÁGRAFO 1º: OTROS MECANISMOS. El Hospital podrá utilizar además otros mecanismos como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente. Se podrán utilizar también compras en grandes superficies.

PARÁGRAFO 2º: ASOCIACIÓN DE ESES. El Hospital bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otras ESE con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

ARTÍCULO 36. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. Los términos de condiciones y solicitudes privadas de oferta que realice El Hospital no constituyen oferta comercial, por consiguiente, no la obligan a celebrar el contrato correspondiente, quedando en libertad de declarar fallido o de desistir unilateralmente del proceso de contratación por los motivos de interés general o conveniencia institucional que indique el ordenador del gasto.

CAPITULO II

CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 37. DEFINICIÓN. Es la modalidad mediante la cual El Hospital invita a través del portal del SECOP a personas naturales o jurídicas para que, en igualdad de oportunidades, presenten sus ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que requiera El Hospital y haya generado la convocatoria, sujetándose a las condiciones establecidas en los términos de condiciones, seleccionando entre ellas la más favorable.

ARTÍCULO 38. PROCEDENCIA. Se acudirá a esta modalidad de selección cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o superior a mil quinientos salarios mínimos legales vigentes (1.500) SMLMV o no se encuentre incluido en la modalidad de contratación directa.

PROYECTO DE ACUERDO No. 008 de 2020

(26 de mayo de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN ESE

ARTÍCULO 39. TRÁMITE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. La convocatoria pública se someterá al siguiente procedimiento:

39.1. El Hospital publicará los términos de condiciones en el secop.
39.2. En los términos de condiciones se establecerá el cronograma de la convocatoria pública.
39.3. La audiencia de aclaración y precisión de términos de condiciones no es de carácter obligatoria. Los oferentes podrán presentar por escrito aclaraciones a los términos de condiciones con tres (03) días de antelación al cierre.
39.4. La audiencia de revisión, estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles de la contratación, es de carácter obligatorio y podrá hacerse conjunta con la audiencia de aclaración y precisión de términos de condiciones.
39.5. Las modificaciones a los términos de condiciones se harán mediante Adendas con mínimo de dos (02) días de antelación al cierre, se podrá modificar el cronograma del proceso y realizar las aclaraciones y/o modificaciones que estime pertinentes a los términos de condiciones.
39.6. No se aceptarán propuestas enviadas por correo escrito, electrónico o fax.
39.7. Dentro del plazo previsto en los términos de condiciones, el comité evaluador realizará la evaluación de las ofertas presentadas y trasladará las evaluaciones a los interesados por un término de dos (2) días hábiles.
39.8. El Comité evaluador examinará las observaciones presentadas y efectuará su recomendación definitiva a la Gerencia. Con la debida justificación el Gerente podrá separarse de la recomendación efectuada.
39.9. Las reglas de adjudicación de la convocatoria pública, serán las consignadas en los términos de condiciones y el Estatuto de Contratación de El Hospital.
39.10. Dentro del plazo previsto en los términos de condiciones, se adjudicará el contrato.

PARÁGRAFO: PROPONENTE ÚNICO. En el evento de que un sólo proponente haya presentado propuesta, se procederá a la verificación de los aspectos de admisibilidad de los requisitos habilitantes y se evaluará la propuesta técnica, sí la propuesta cumple con los términos de condiciones, se le adjudicará el contrato.

CAPITULO III

SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA

ARTÍCULO 40. DEFINICIÓN Y PROCEDENCIA. Es la modalidad por la cual El Hospital mediante una solicitud privada de oferta que debe dirigirse como mínimo a tres (3) oferentes que estén en condiciones de proveer la obra, bien o servicio, selecciona al contratista, cuando el presupuesto para contratar se encuentra en un rango superior a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150) SMLMV e inferior a mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.500) SMLMV o que no esté incluido dentro de la modalidad de contratación directa.

ARTÍCULO 41. TRÁMITE DE LA SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA. La contratación por solicitud privada de oferta se someterá al siguiente procedimiento:

PROYECTO DE ACUERDO No. 008 de 2020

(26 de mayo de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN ESE

41.1 Se requerirá un mínimo tres (3) invitaciones a ofertar mediante comunicación dirigida por cualquier medio escrito o electrónico.

41.2 La solicitud privada de oferta debe contener la descripción del producto, bien, obra o servicio que se pretenda adquirir, la calidad o condiciones técnicas del bien, obra o servicio, plazo, las condiciones de pago, los requisitos que debe acreditar el oferente, los criterios o factores de evaluación y comparación de ofertas que considere El Hospital para cada caso específico, los cuales podrán versar sobre aspectos relacionados con el cumplimiento, calidad, aspectos técnicos, el precio y demás que sean aplicables.

41.3. El término para presentar propuestas se hará por un término no inferior a un (1) día hábil.

41.4. El Hospital debe revisar las ofertas y verificar que cumplen con las condiciones de la solicitud privada de oferta.

41.5. El Hospital suscribirá el contrato con el oferente que resulte seleccionado.

ARTÍCULO 42. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA. El Hospital podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que se cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los términos de condiciones y la solicitud privada de oferta.

CAPÍTULO IV

CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 43.- DEFINICIÓN Y PROCEDENCIA. Es la modalidad mediante la cual se celebra el contrato en forma directa, sin consideración a la cuantía o naturaleza del contrato y procede en los siguientes casos:

43.1. Contratos de cualquier naturaleza cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150) SMLMV.
43.2. Urgencia Manifiesta.
43.3. Contratos interadministrativos.
43.4. Arrendamiento y adquisición de inmuebles.
43.5. Comodato o mera tenencia de bienes muebles e inmuebles.
43.6. Contratos de Cooperación Técnica o Financiera.
43.7. Contratos y/o convenios de prestación de servicios de salud.
43.8. Contratos sindicales.
43.9. Contratos sindicales para prestar los siguientes servicios: Economato (servicios de alimentos), lavandería, mantenimiento, recolección de residuos hospitalarios al interior del Hospital, jardinería, control de acceso a puertas internas, publicaciones (duplicación de papelería), parqueadero y asistencial, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones concurrentes:

a) La organización sindical deberá contar con trabajadores vinculados al Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.

b) El sindicato debe contar con la estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios y cumplir con las actividades legales.

c) El valor ofertado por la organización sindical esté acorde con los precios de mercado, de conformidad con el estudio previo realizado por la entidad.

43.10. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
43.11. Cuando no exista pluralidad de oferente, esto es, que sólo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser fabricante, laboratorio, titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su único distribuidor autorizado.
43.12. Contratos de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial; o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
43.13. Cuando no se presente oferta alguna o se declare fallido el respectivo proceso de solicitud de oferta privada y convocatoria pública.
43.14. Los contratos de seguro.
43.15. Los contratos de transporte.
43.16. Los acuerdos de voluntades que permitan, en beneficio de la entidad, la prestación, operación, explotación, organización y/o gestión, total o parcial, de un producto, marca o servicio, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público.

PARÁGRAFO 1. URGENCIA MANIFIESTA. Se entiende por urgencia manifiesta el acaecimiento de hechos que amenacen la suspensión del servicio, afecten gravemente la prestación del mismo o cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes que por circunstancias no previsibles, de fuerza mayor o caso fortuito no se pudieron planear y que impliquen la contratación inmediata para la ejecución de una obra, bien o servicio con el ánimo de restablecer las cosas a su estado normal y natural funcionamiento.

PARÁGRAFO 2. CONTRATOS Y/O CONVENIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Se denominan contratos y/o convenios de prestación de servicios de salud a todos los contratos y/o convenios que El Hospital celebre para prestar o que les presten servicios de salud.

Los contratos de prestación de servicios de salud se celebrarán de conformidad con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y no requieren de requisitos procedimentales, técnicos o jurídicos diferentes a los exigidos en tales disposiciones, encontrándose el Gerente Facultado para contratar con la entidad pública o privada que solicita los servicios de salud.

TITULO V

PROYECTO DE ACUERDO No. 008 de 2020

(26 de mayo de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN ESE

VENTA Y PERMUTA DE BIENES DE EL HOSPITAL

ARTÍCULO 44.- VENTA DE BIENES MUEBLES. El Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. podrá vender los bienes muebles de su propiedad, cuando se den los siguientes casos:
44.1. Cuando no se requieran para la prestación del servicio.
44.2. Cuando por su desgaste o su obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual estén destinados.
44.3. Cuando no sean susceptibles de adaptación o reparación.

PARÁGRAFO 1º.- VENTA EN FORMA DIRECTA. Cuando el valor unitario de los bienes muebles que hayan sido dados de baja sea menor a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150) SMLMV, la venta se hará en forma directa.

PARÁGRAFO 2º.- VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. La venta de los bienes muebles señalados en este artículo requerirá el proceso de subasta pública cuando su valor unitario sea igual o mayor de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150) SMLMV.

No se requerirá de Pública Subasta, cualquiera que sea su cuantía, cuando la venta de los bienes vaya a hacerse a entidades oficiales.

PARÁGRAFO 3º.- DIVISIÓN EN LOTES. Si la subasta se refiere a bienes muebles o inmuebles que fueren divisibles en lotes y se considere conveniente vender estos separadamente, se debe anunciar en dicha forma.

PARÁGRAFO 4º. AUSENCIA DE POSTORES. Cuando tramitada la subasta pública no se presentaren postores, el Gerente o funcionario delegado podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en la adquisición, en las mismas condiciones de precio que rigieron la subasta; o disponer que previo reevalúo, se sometan a nueva subasta.

PARÁGRAFO 5º. DETERMINACIÓN DEL PRECIO MÍNIMO DE VENTA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGISTRO. Para determinar el precio mínimo de venta de bienes muebles no sujetos a registro de propiedad del Hospital, se tendrá en cuenta el resultante del estudio de las condiciones de mercado, el estado de los bienes muebles que para el efecto realice El Hospital, el valor registrado en los libros contables de la misma o la elaboración de un avalúo.

PARÁGRAFO 6º. DETERMINACIÓN DEL PRECIO MÍNIMO DE VENTA DE BIENES MUEBLES SUJETOS A REGISTRO. Para determinar el precio mínimo de venta de bienes sujetos a registro el Hospital deberá:
6.1.- Para fijar el valor comercial, en el caso vehículos automotores de más de dos (2) ejes, El Hospital obtendrá un avalúo comercial, el cual será practicado por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Avaluadores (RNA).

En el caso de automotores de dos (2) ejes, independientemente de su clase, tipo de servicio, peso o capacidad de carga y de pasajeros empleará como parámetro las tablas de valores expedidas anualmente mediante acto administrativo por el Ministerio de Transporte.

6.2.- Una vez establecido el valor comercial, deberá descontar el valor estimado correspondiente a los gastos en los cuales deba incurrir en un período de un año, para el mantenimiento y uso del bien, tales como conservación, administración y vigilancia, impuestos, gravámenes, seguros y gastos de bodegaje, entre otros.

ARTICULO 45. PERMUTA DE BIENES MUEBLES. Se podrá dar bienes muebles en pago de los que se adquieran, previo avalúo que deberá efectuar el personal del Hospital con conocimientos técnicos en la materia o por peritos que se contraten; en lo demás la permuta se someterá a las reglas de la compraventa.

Cualquier diferencia debe cubrirse en dinero y en caso de que le corresponda pagarla a al Hospital; el respectivo contrato requiere de Disponibilidad y Registro Presupuestal.

ARTÍCULO 46. VENTA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES. La venta y permuta de bienes inmuebles se realizan de manera directa, previa autorización y por escrito de la Junta Directiva del Hospital, cualquiera que sea su cuantía.

El precio máximo de adquisición y el mínimo de venta será fijado por avalúo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la Lonja de Propiedad Raíz o la entidad que haga sus veces o la persona natural o jurídica que se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores, todo ello a elección del Gerente.

PROYECTO DE ACUERDO No. 008 de 2020

(26 de mayo de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN ESE

TITULO VI

DE LOS RIESGOS Y GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN

CAPITULO I

GARANTÍAS Y RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 47. LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RIESGOS. El presente Título regula los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de El Hospital con ocasión de (a) la presentación de las ofertas, (b) los contratos y de su liquidación; (c) los riesgos a los que se encuentra expuesto El Hospital derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

El mecanismo de cobertura del riesgo es por regla general indivisible y sólo en los eventos previstos en la Ley, la garantía otorgada podrá ser dividida por etapas contractuales.

ARTÍCULO 48. CLASES DE GARANTÍAS. En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:
48.1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
48.2. Patrimonio autónomo.
48.3. Garantía Bancaria.
48.4. Cualquiera de los otros mecanismos de garantía descritos en la Legislación Civil o Comercial.

ARTÍCULO 49. CASOS EN QUE NO SON OBLIGATORIAS LAS GARANTÍAS. Las garantías no serán obligatorias en:
49.1 Contratos de empréstito.
49.2 Convenios o contratos interadministrativos.
49.3 Contrato de seguro.
49.4 Contratos de Sociedad.
49.5 Contratos de Tenencia o de Comodato.
49.6 Contrato de riesgo compartido.
49.7 Enajenación de bienes.
49.8 En la contratación directa. La justificación para exigirlas o no, debe incluirse en los estudios previos.
49.9 Los contratos diferentes a los anteriores cuyo valor sea inferior a ciento cincuenta salarios mensuales legales mínimos vigentes (150) SMLMV.

ARTÍCULO 50. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por El Hospital.

PROYECTO DE ACUERDO No. 008 de 2020

(26 de mayo de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN ESE

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso si la tuviere constituida.

ARTÍCULO 51. SUFICIENCIA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. Para establecer la suficiencia y la efectividad de las garantías, El Hospital se remitirá a las disposiciones contenidas en los Decretos reglamentarios del Estatuto Contractual, sin perjuicio de que en los estudios previos se determinen suficiencias diferentes.

ARTÍCULO 52. GARANTÍA PRESUNTA. De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

CAPITULO II

DE LOS RIESGOS

ARTÍCULO 53. RIESGOS PREVISIBLES. Son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

ARTÍCULO 54. RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL RÉGIMEN DE GARANTÍAS. Son aquellos relacionados con la seriedad de la oferta, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y de forma general, los demás riesgos a que se encuentre expuesta El Hospital según el tipo de contrato.

PROYECTO DE ACUERDO No. 008 de 2020

(26 de mayo de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN ESE

TITULO VII

MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 55. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Para efectos de solucionar en forma rápida y directa las discrepancias surgidas en la actividad contractual, El Hospital y sus contratistas podrán acudir al empleo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos o controversias previstos en la ley, entre otros, la conciliación y la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento.

PROYECTO DE ACUERDO No. 008 de 2020

(26 de mayo de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN ESE

TITULO VIII

DE LA PUBLICACIÓN Y DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 56. PUBLICACIÓN EN EL SECOP. En aplicación de los principios de transparencia y publicidad, El Hospital publicará en el SECOP todos los documentos que despliegue en el ejercicio de su actividad pre contractual, contractual y post contractual.

ARTÍCULO 57. CONTROL CIUDADANO. ALCANCE DEL CONTROL CIUDADANO. Sin importar la modalidad de selección, el objeto y el valor del contrato, en todas las actuaciones contractuales se propiciará la participación de las veedurías ciudadanas.

ARTÍCULO 58. ACCESO A LA INFORMACIÓN. Cualquier persona podrá solicitar copia de los contratos que celebre El Hospital y en general de los documentos contractuales, excepto de aquellos que los oferentes hayan señalado como información con carácter de reserva legal. A tales solicitudes se les dará el trámite previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PROYECTO DE ACUERDO No. 008 de 2020

(26 de mayo de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN ESE

TITULO IX

REGIMEN DE TRANSICIÓN, DEROGATORIA Y VIGENCIA.

ARTÍCULO 59. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos de contratación en curso y los contratos en ejecución a la fecha de publicación del presente Acuerdo, se regirán por las normas vigentes al momento de la iniciación del proceso de contratación y la celebración del contrato según sea el caso. Las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos en ejecución, se regirán por lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 60. MANUAL DE CONTRATACIÓN. La Gerencia del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., deberá, en el plazo de 3 meses siguientes a la publicación de este Estatuto, adoptar mediante acto administrativo el manual de contratación en la forma prevista por el artículo 17 de la Resolución No. 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la guía expedida por la Agencia Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 61. DEROGATORIA. Derogase el Acuerdo de Junta Directiva No. 16 de 2016, sus modificaciones o adiciones y en general, todas las disposiciones que sean contrarias.

ARTÍCULO 62. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, Cauca, a los veinte nueve (29) días del mes de mayo de 2020.

JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
Presidente

CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS
Secretario

Proyecto: CLAUDIA TATIANA RODRIGUEZ BRAVO Jefe oficina asesora juridica